



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025-AMPR

Rioja, 12 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

VISTO:

El Oficio N° 0722-2023/INDECOPI-SRB de fecha 22.03.2023; Oficio N° 0352-2024/INDECOPI-SRB recibido con fecha 17.05.2024; Memorando N° 257-2024-GM/MPR de fecha 20.05.2024; Informe N° 202-2024-OCyF/MPR de fecha 12.12.2024; Informe N° 130-2024-GDEL/MPR de fecha 12.12.2024; Informe N° 436-2024-OGRDyDC-GFSC/MPR recibido con fecha 12.12.2024; Nota de Coordinación N° 575-2024-GFSC/MPR de fecha 12.12.2024; Informe N° 299-2024-GPyP-MPR de fecha 13.12.2024; Informe Legal N° 039-2025-OAJ/MPR de fecha 21.01.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 072-2025-A/MPR de fecha 11.02.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° inciso 39.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, el Artículo 40° inciso 40.5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la sola simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, asimismo, en el numeral 6 del Artículo 20° se establece que son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39° de la referida norma señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el Artículo 43° inciso 43.1 del TUO de la LPAG establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...);

Que, el Artículo 44° inciso 44.5 del TUO de la LPAG señala que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, en el Artículo 3° inciso 3.3 define a la barrera burocrática, como la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 014-2011-CM/MPR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el mismo que consta de 162 procedimientos administrativos establecidos por áreas;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, con Oficio N° 0722-2023/INDECOPI-SRB de fecha 22 de marzo del 2023 la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas solicita que en el marco del Programa Estandarización de Procedimientos Administrativos se identifiquen lo siguiente: e) Identificar los doce (12) procedimientos en materia de licencia de funcionamiento y de licencias provisional de funcionamiento para bodegas, aprobados por el Decreto Supremo Nro. 200-2020-PCM. f) Identificar los once (11) procedimientos en inspecciones técnicas de seguridad e edificaciones (ITSE) y un servicio prestado en exclusividad en ITSE, aprobados por Decreto Supremo Nro. 043-2021-PCM. g) Eliminar los requisitos y exigencias contenidas en su TUPA - vigente a la fecha identificado por la Secretaría Técnica como barreras burocráticas, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional mencionadas. h) Remitir información sobre las acciones que han adoptado o que vienen adoptando a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 200-2020-PCM y el Decreto Supremo Nro. 043-2021-PCM;

Que, con Informe N° 130-2024-GDEL/MPR de fecha 12 de diciembre del 2024 el Gerente de Desarrollo Económico Local remite información sobre la eliminación de barreras burocráticas, indicando que las barreras burocráticas a eliminar son las contenidas en los ítems siguientes: 49.1, 50.2, 51.3, 52.4, 53.5, 54.6, 55.7, 56.8, 57.9, 58.10;

Que, con Nota de Coordinación N° 575-2024-GFSC/MPR de fecha 12 de diciembre del 2024 el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana remite la información solicitada respecto a la eliminación de barreras burocráticas en el TUPA, indicando que las barreras burocráticas a eliminar son las contenidas en los ítems siguientes: 118.1, 119.2, 120.2, 120.3, 120.4 y 120.5;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Informe Legal N° 039-2025-OAJ/MPR de fecha 21.01.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: 4.1. Se deberá continuar con el trámite administrativo, debiéndose remitir el expediente a Secretaría General para la proyección del Decreto de Alcaldía por el cual se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 014-2011-CM/MPR de fecha 23 de junio del 2011, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en cuanto a los requisitos y plazos respecto al procedimiento, debiendo quedar consignado con los alcances señalados por las áreas técnicas;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas del Artículo 20° numeral 6 y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA** de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 014-2011-CM/MPR de fecha 23 de junio del 2011, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en cuanto a los requisitos y plazos respecto al procedimiento, debiendo quedar consignado con los alcances señalados por las áreas técnicas, el mismo que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás Oficinas y/o áreas involucradas, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - * Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.
 - * Gerencia de Desarrollo Económico Local.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ANEXO I

Nº PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
UNIDAD ORGÁNICA: PROMOCIÓN EMPRESARIAL – MYPES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			
49.1 (3.3.1), (3.3.2), (3.3.3), (3.3.4), (4)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Establecimientos comerciales, industriales y/o servicio) EVALUACIÓN BÁSICA EX POST Para establecimiento con área no mayor a 100 m² y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local	El TUPA establece lo siguiente: - Presentar copia del otorgamiento de poder de representante legal (personas jurídicas). - Presentar copia simple del título profesional y de colegiatura en el caso de servicios relacionados con la salud. - Informar sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normativa vigente. - Presentar copia simple de la autorización sectorial. - Presentar recibo de pago de derechos.	El Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo Nº 01 los requisitos máximos exigibles respecto de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y medio (con ITSE Posterior) . En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
50.2 (3.3.1), (3.3.2), (3.3.3), (3.3.4), (4)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Establecimientos comerciales, industriales y/o servicios) EVALUACIÓN BÁSICA EX ANTE	El TUPA establece lo siguiente: - Presentar copia del otorgamiento de poder de representante legal (personas jurídicas). - Presentar copia simple del título profesional y de colegiatura en el caso de servicios relacionados con la salud. - Informar sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normativa vigente. - Presentar copia simple de la autorización sectorial. - Presentar recibo de pago de derechos.	El Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo Nº 01 los requisitos máximos exigibles de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto (con ITSE Previa) . En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
49.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Establecimientos comerciales, industriales y/o servicios) EVALUACIÓN BÁSICA EX POST	El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles .	El Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo Nº 01 que los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y medio (con ITSE Posterior), son de aprobación automática y se sujetan a un plazo de atención de dos (02) días hábiles . En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo una calificación de procedimiento distinto y plazo de atención mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

 50.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Establecimientos comerciales, industriales y/o servicios) EVALUACIÓN BÁSICA EX ANTE	El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles.	El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 que los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto (con ITSE Previa), se sujeta a un plazo de atención de ocho (08) días hábiles y con una calificación sujeta a silencio administrativo positivo. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
   51.3	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO: (Establecimientos comerciales, industriales y/o servicios) INSPECCIÓN TÉCNICA DE DETALLE	El TUPA establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Presentar en la solicitud: número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.- Presentar un informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil se realizará antes del otorgamiento de la licencia, expedida por INDECI.- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles:<ul style="list-style-type: none">- Copia de otorgamiento de poder del representante legal (en el caso de personas jurídicas).- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente.- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento.- Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.- Recibo de pago de derechos: S/. 250.00.- Plazo de atención: quince (15) días hábiles.	El artículo 8° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, establece que: Artículo 8°.- Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento: 8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. 8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles , para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



		<p>- Calificación: Silencio administrativo positivo sujeto a evaluación previa.</p>	<p>funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría regulando procedimientos no contemplados en la normativa vigente sobre la materia.</p>
<p>52.4</p>	<p>LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (Establecimientos mayores a 500 m²)</p>	<p>El TUPA establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar en la solicitud: número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. - Presentar certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil detalle o multidisciplinaria correspondiente, expedida por INDECI, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento. - Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles: <ul style="list-style-type: none"> - Copia de otorgamiento de poder del representante legal (en el caso de personas jurídicas). - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente. - Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento. - Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, de ser el caso. - Recibo de pago de derecho: S/ 250.00. 	<p>El artículo 8° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, establece que:</p> <p>Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento:</p> <p>8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.</p> <p>8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

		<ul style="list-style-type: none">- Plazo de atención: quince (15) días hábiles.- Calificación: silencio administrativo positivo sujeto a evaluación previa.	<p>funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría regulando procedimientos no contemplados en la normativa vigente sobre la materia.</p>
	53.5 (2,3,4,5) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES	El TUPA establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Presentar carta poder vigente del representante legal, en caso de personas jurídicas, carta poder con firma legalizada en el caso de personas naturales.- Acreditar personería jurídica vigente inscrita en registros públicos (para obtener licencia corporativa).- Presentar certificado de Inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle corporativa, expedido por el INDECI.- Presentar recibo de pago de derechos.	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles para el procedimiento administrativo de licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa).</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.</p>
	53.5 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES	El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles .	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 que en el procedimiento administrativo de licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa), el plazo de atención es de ocho (08) días hábiles.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre materia.</p>
	54.6 (2,4,5,6,7,8,10,11) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS	El TUPA establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Presentar copia de la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento principal.- Presentar copia fedateada del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigidos para los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior), o con nivel de riesgo alto o muy alto (Con ITSE previa).</p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



		<ul style="list-style-type: none"> - Presentar copia fedateada de la vigencia de poder actualizada del representante, en el caso de personas jurídicas, carta poder simple con firma legalizada en el caso de personas naturales. - Presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a la salud. - Presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva. - Presentar declaración jurada indicando el número de estacionamientos. - Presentar copia de recibo de pago por tasa de licencia de funcionamiento. - Presentar recibo de pago de derechos. 	<p>En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.</p>
54.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS	<p>El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles.</p>	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 que en los procedimientos administrativos de Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior), la calificación es de aprobación automática y el plazo de atención de dos (02) días hábiles y Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, la calificación es de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo y el plazo de atención es de ocho (08) días hábiles.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo una calificación de procedimiento distinto y plazo mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre la materia.</p>
55.7 (2,3,4)	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA (AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	<p>El TUPA establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar declaración jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad o Certificado de ITSE en defensa básica, de detalle o multidisciplinaria. - Presentar copia de ficha RUC. - Presentar recibo de pago de derechos. 	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigidos para el procedimiento administrativo de Transferencia de la licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.</p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

 56.8 (4) 58.10 (2)	<p>56.8 CAMBIO DE ÁREA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>58.10 DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</p>	<p>EITUPA establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo de pago de derechos. 	<p>El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos prohibidos de solicitar según la normativa vigente.</p>
 55	<p>CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA (AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)</p>	<p>El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles.</p>	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 que, en el procedimiento administrativo de Transferencia de la licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, la calificación es de aprobación automática.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo una calificación distinta a lo regulado en la normativa vigente sobre materia.</p>
 57.9 (2,3,4)	<p>CAMBIO DE GIRO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</p>	<p>EITUPA establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar declaración jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad o Certificado de ITSE en defensa básica, de detalle o multidisciplinaria. - Presentar copia de ficha RUC. - Presentar recibo de pago de derechos. 	<p>El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 que, en el procedimiento administrativo de licencia de funcionamiento para cambio de giro, solo se requiere la declaración jurada para informar el cambio de giro.</p> <p>En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.</p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

UNIDAD ORGÁNICA: DEFENSA CIVIL

118.1

INFORME DE VERIFICACIÓN DE
CONDICIONES DE SEGURIDAD
DECLARADAS

El TUPA establece lo siguiente:

- Presentar solicitud formularia.
- Presentar copia simple de DNI.
- Presentar croquis de ubicación del local.
- Presentar croquis de distribución y equipamiento.
- Presentar declaración jurada de seguridad en defensa civil.
- Pago por derecho de trámite:

a) Inspección Básica Ex post:

- Informe de verificación de condiciones de seguridad declaradas - S/ 43.20.
- Informe de levantamiento de observaciones - S/28.80.

b) Inspección Básica Ex Ante:

- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - S/ 147.60.
- Informe de levantamiento de observaciones - S/79.20.

- Plazo de atención: quince (15) días hábiles.
- Calificación: silencio administrativo positivo sujeto a evaluación previa.

Los artículos 23° y 28° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala lo siguiente:

Artículo 23.- Diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe.

La diligencia de ITSE para la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, se ejecuta conforme a lo siguiente:

a) El/la Inspector/a verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, **procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.**

Artículo 28.- Diligencia de ITSE y emisión del informe

La diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realiza de acuerdo a lo siguiente:

a) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE, **procediendo a entregar al/a la administrado/a el Informe de ITSE favorable en caso de estar todo conforme.**

Asimismo, el artículo 18°, señala:

Artículo 18.- Clases de ITSE

18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

En ese sentido, la Municipalidad estaría regulando procedimientos no contemplados en la normativa vigente sobre la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

119.2 (5)	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CON AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS	El TUPA establece lo siguiente: - Presentar copias de documentos adicionales requeridos por el Inspector técnico en caso necesario.	Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles para el procedimiento administrativo denominado Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas. En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
119.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CON AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS	El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo negativo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles.	El Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, señala en su Anexo N° 01 que el procedimiento administrativo denominado Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas, el plazo de atención es de seis (06) días hábiles. En ese sentido, la Municipalidad estaría un plazo mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
120.3 (2,3,4,5)	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL	El TUPA establece lo siguiente: - Presentar declaración jurada de no haber realizado modificación alguna al objeto de inspección. - Presentar declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o cartilla de seguridad o plan de seguridad en defensa civil debidamente aprobados. - Presentar protocolos u otros documentos que hayan perdido vigencia y que formen parte del expediente. - Presentar comprobante de pago de renovación.	El Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigidos para los procedimientos administrativos Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimiento objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo bajo, medio, alto o muy alto, solo se requiere presentar la declaración jurada para renovación del certificado ITSE. En ese sentido, la Municipalidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
120.3	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL	El TUPA de la entidad establece que el procedimiento está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo negativo y un plazo de atención de quince (15) días hábiles.	El Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigidos para el procedimiento administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



--	--	--

Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimiento objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, **la calificación es de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo y plazo de atención es de siete (07) días hábiles**, y el procedimiento administrativo de Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimiento objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o muy alto, **la calificación es de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo y plazo de atención es de nueve (09) días hábiles**.

En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo una calificación de procedimiento administrativo distinto y plazo mayor a lo regulado en la normativa vigente sobre la materia.

